Núm. 210. Viérnes 28 de Febrero de 1868. 150 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA, DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33	. . .	45
Seis id	66	. . .	90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que esmanden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Tarragona, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Reus se presentó en 29 de Noviembre de 1866 un interdicto de recobrar, á nombre de don Lorenzo Ballester y don Francisco Ferrater, contra Antonio Tort y Valls, por haber desmontado unas tierras y destruido una gran piedra que impedia el tránsito por una zanja ó barranco formado por las aguas, que separaba dos fincas de los querellantes, en la mañana del 19 del mismo Noviembre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion y se notificó á Tort en 17 de Enero de 1867:

Que en 22 del mismo mes se presentó en el Juzgado un escrito á nombre de don José Bagés y Ros, que se titulaba contratista de obras públicas, manifestando que el despojante Tort habia procedido de órden suya, y declinando la jurisdiccion del Juez por ser el asunto administrativo, puesto que el hecho habia sido ejecutado en virtud de la autorizacion que en 17 de Noviembre de 1866 le habia concedido el Alcalde de Reus para componer el camino llamado de Tupines:

Que por el mismo Bagés se presentaron para documentar su instancia declinatoria: primero, la expresada autorizacion del Alcalde: segundo, un certificado de la misma Autoridad, en el cual manifiesta que, segun informes tomados, uno de los caminos del *sinch caminis*, que va á la carretera de Alcolea del Pinar, es el antiguo camino de la Selva, Castellbell á las Borjas, por el cual no habian dejado de pasar los vecinos á pesar de los estorbos que habia puesto algun propietario: tercero, un oficio del Gobernador de la provincia, comunicándole la Real órden de 24 de Julio de 1866, por la cual se le adjudican como mejor postor los acopios para la conservacion de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona; y cuarto, un oficio del mismo Gobernador, fecha 11 de Diciembre de 1866, poniendo en conocimiento de Bagés que le habia concedido autorizacion para reparar el camino que de la villa de la Selva se dirige á las Borjas, á fin de que pudiera extraer la piedra para la conservacion de la carretera antes referida:

Que oido el Promotor fiscal y las partes, desestimó el Juez la declinatoria propuesta, fundándose en que Bagés no habia justificado ser demandante de Tort, y este, que era el demandado, habia dejado trascurrir los cinco dias de la ley sin apelar del auto restitutorio:

Que de esta providencia se alzó Bagés, y despues de admitida la apelacion se recibió en el Juzgado un requerimiento de inhibicion del Gobernador de la provincia de Tarragona, fundado en la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y en que al Gobierno de la provincia correspondia conceder autorizacion para recomponer un camino vecinal:

Que remitidos los autos por el Juez, y comunicado el requerimiento por el Gobernador á la Audiencia de Barcelona, se sustanció el conflicto en la Sala segunda de aquel superior Tribunal, la cual se declaró competente, separándose de la censura fiscal y apoyándose en que la sentencia del interdicto estaba ya ejecutoriada; en que no se citaba en el requerimiento el texto legal en que se fundaba, ni tampoco la disposicion que autorizara al Gobernador para conceder permiso para recomponer un camino vecinal; en que el permiso del Gobernador fué posterior al despojo, y la autorizacion del Alcalde del mismo dia en que tuvo lugar el hecho—en lo cual incurrió en error material la Sala;—y en que no era atribucion de la Sala, sino del Ayuntamiento, arreglar el cuidado de los caminos vecinales:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 82 de la ley de Ayuntamientos, reformada en 21 de Octubre de 1866, que en su número tercero señala como atribucion de aquellas corporaciones arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1847, que pone bajo la autoridad y vigilancia directa de los Jefes políticos y de los Jefes civiles los caminos vecinales de primer órden, y los de segundo órden bajo la direccion y cuidado de los Alcaldes:

Considerando:

1.° Que el auto restitutorio que pone fin al interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se provoque contienda de competencia, porque no hace declaracion irrevocable de derechos, sino que los deja á salvo para que se puedan discutir en el juicio plenario que corresponda.

2.° Que si bien la providencia del Gobernador es posterior á la querella de despojo, la del Alcalde es anterior al despojo mismo, y no del mismo dia como dice la Audiencia, y el querellante tenia tambien con antelacion el carácter de contratista para un servicio público, cual es el acopio de materiales para la conservacion de una carretera.

3.° Que el hecho que motiva el interdicto ha tenido lugar en virtud de una providencia administrativa, dictada con objeto de poner expedito el tránsito público por un camino abandonado ó entorpecido, lo cual está dentro de las atribuciones de los agentes y corporaciones de la Administracion.

4.° Que existiendo una providencia legítima de la Administracion, acordada sobre materia de este órden, no cabe contrariarla por medio de interdictos ante la Autoridad judicial, como dispone la Real órden citada de 8 de Mayo de 1839.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de 1867.—Está rúbricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(*Gaceta del 24 de Febrero.*)

Ministerio de Cultura 2024

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Núm. 348.

Mes de Marzo del año económico de 1867 *á* 68.

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo* 37 *de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de* 20 *de Setiembre de* 1865 *y al* 93 *del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. *Escudos.*	Total por capítulos. *Escudos.*	Total por secciones. *Escudos.*
	CAPITULO I.—*Administracion provincial.*			
1.°	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	952,500		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	308,400		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	316,800		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33,400		
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,400	2.619,200	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	75,000		
	Material de estas Comisiones.	50,000		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	541,300		
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la *ley de*	183,400		
	CAPITULO II.—*Servicios generales.*			
1.°	Gastos de quintas.	1.000,000		
2.°	Idem de bagajes.	500,000	36.500,000	
3.°	Idem de impresion y publicacion del *Boletin oficial.*			
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	35.000,000		
5.°	Idem de calamidades públicas.			
	CAPITULO III.—*Obras públicas de carácter obligatorio.*			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.°	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
	Material para estas mismas obras.			
2.°	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.°	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	10.000,000		
4.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
	CAPITULO IV.—*Cargas.*			
1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.°	Pensiones concedidas legalmente.			
3.°	Intereses y amortizacion del empréstito de aproba-			
	do en			
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	CAPITULO V.—*Instruccion pública.*			
1.°	Junta provincial del ramo.	209,200		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	900,000		
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	300,000		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	160,000	2.364,200	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75,000		
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	450,000		
6.°	Biblioteca provincial.	150,000		
7.°	Museo provincial.	120,000		

Ministerio de Cultura 2024

Artículos.		Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
	CAPITULO VI.—*Beneficencia.*			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	328,000		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.000,000		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.000,000		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	6.000,000	9.328,000	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
	CAPITULO VII.—*Correccion pública.*			
1.º	Gastos de Cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
	CAPITULO VIII.—*Imprevistos.*			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500,000	500,000	61.311,400
	SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
	CAPITULO I.—*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
	CAPITULO II.—*Carreteras.*			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	10.000,000	10.000,000	
	CAPITULO III.—*Obras diversas.*			
Unico.	Subvencion para auxiliar la construcion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
	CAPITULO IV.—*Otros gastos.*			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	13.000,000	13.000,000	23.000,000
	SECCION TER ERA.—Gastos adicionales.			
	CAPITULO UNICO.—*Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	Total general.			84.311,400

Córddoba 1.º de Febrero de 1868.—V.º B.º—El Gobernador, Bernardo Lozano.=El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

A la Diputacion.--Lozano.--Sesion de 1.º de Febrero de 1868.--Se aprueba esta distribucion.--El Presidente, Nicolás Montis.--El Secretario, Fausto García Lovera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 361.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Valentina Salinas, hija de don Tomás, teniente del provincial de Búrgos, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1868. —El Director general, P. S., Manuel Menendez.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 364.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D Agustin de Alvear y Castilla, Gefe superior honorario de Administracion civil, Capitan de infantería, Comendador de número de las

Ministerio de Cultura 2024

Reales y distinguidas órdenes Españolas de Cárlos III y Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y militar órden de San Fernando de primera clase, Benemérito de la patria en grado heróico y eminente, Alcalde constitucional y Comandante de armas de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que concluido por la junta pericial de la misma el amillaramiento que sirve de base para el reparto de la contribucion territorial en el presente año económico de 1868 á 69, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia ponerlo al público por el término de quince dias en esta Secretaría municipal, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los sugetos en él comprendidos y oir sus reclamaciones.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica y fija el presente en Montilla á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Agustin de Alvear.- Por acuerdo del Alcalde, Antonio Delgado Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 365.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel Adriaensens, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martinez Villar, vecino de Torre Gimeno, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de varios efectos á Juan María Muñoz, vecino de Torrecampo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se continuará dicha causa en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á 26 de Febrero de 1868.—Lic. Manuel Adriaensens.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 367.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Comendador de la Real y distinguida órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de don Fernando de Luque y Luque, Presbítero, Beneficiado que fué de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Almeria, el cual falleció en ella sin testar el dia seis de Agosto del año último, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la fijacion é insercion de edictos á usar de su derecho; habiéndose presentado en el juicio universal de abintestato don Rafael, don Juan, doña María de la Rosa, don Manuel y don Mariano de Luque y Luque, los cuales son parientes colaterales en segundo grado como hermanos legítimos del finado.

Dado en la ciudad de Córdoba á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.--Mariano Fonseca --El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 363.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Comendador de número de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio contra D. José Baena y Torres, vecino de de Fernan Nuñez por lesiones, en la cual he mandado sacar á la subasta para su venta una casa en la calle Puerta de dicha poblacion, marcada con el número treinta y cinco, linde por su derecha, entrando, con otras de D. Juan Cañada Torres, sin número, por su izquierda con la número treinta y tres de D. Pedro Osuna Gallardo, y por los traspatios con la del número veinte de la calle Romos, propia de Luis Torres Ariza, cuya casa ocupa una superficie de trescientas veinte y nueve y dos tercias varas, equivalentes á doscientos treinta metros cuatro centímetros, conteniendo zaguan ó vestíbulo, cuarto á la izquierda, galería y una pequeña habitacion, patio, pozo de aguas claras y una bodega, cocina, corral y cuadra y los dos pisos altos que existen correspondientes á toda la fachada y su piso alto sobre los cuerpos interiores, habiendo sido retasada en la cantidad de ochocientos noventa escudos.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el veinte de Marzo próximo entre once y doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado, previniéndose que solo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de su valoracion.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—El Escribano, Angel Osuna García.

ANUNCIOS.

LA FIEBRE DE ORO.

Novela escrita en francés por Gustavo ALMARD; traduccion de D. J. F. Saenz de Urraca. Madrid, 1867. Un tomo en 12,° 14 rs. en Madrid y provincias, franco de porte.

Las novelas de ALMARD son de esas que nunca envejecerán, y que siempre serán leidas con interés y avidez, pudiendo asegurar que Aimard, es el Cooper de nuestra época.

Contiene: *Prólogo*. 1. El encuentro —II El meson de San José.—III. Los salteadores.—IV. La barraca del Mal-Paso.—*La Fiebre de oro*: I. Un alto nocturno.--II. Cerca de quince años de separacion.—III. Una torpesa.—IV. El interrogatorio.—V. Consecuencias de una cancion.—VI. Un desengaño.—VII. Explicaciones retrospectivas.—VIII. Continuacion del capítulo anterior.—XI. Al dia siguiente.—X. En donde se habla de la venta del ganado.—XI. Comercio.—XII. Conversacion.—XIII. Preparativos.--XIV. El regreso de Valentin.—XV. La partida.—XVI. Dos hombres muy á propósito para entenderse.—XVII. Guaymas —XVIII. Los primeros dias.—XIX Pitic.—XX. El reverso de la medalla.—XXI. La tapada.—XXII El motin.

Se halla de venta en la librería de *Bailly-Bailliere*, plaza del Príncipe Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8, Madrid, y en las principales librerias del Reino.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta estados de amillaramiento, á 20 rs. el ciento en papel superior rayado, y á 16 sin rayar.

Idem de repartimiento á id. id.

INTERESANTE Y BIEN Á LA HUMANIDAD.

D. José Oriol pone en conocimiento del público que los que quieran ponerse en curacion radical de las hernias reducibles, pueden dejar nota de su domicilio al señor Administrador de la Fonda Suiza, calle del Paraiso, y cuando regrese de Sevilla para Madrid pasará á visitarlos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta nuevos impresos de estados del movimiento de poblacion, á 4 rs. docena.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Compañía de Seguros sobre la vida.

En 5 del último mes de Diciembre cesó en el cargo de Subdirector de esta provincia el Sr. D. Serafin Barberini y García: en su consecuencias las oficinas de la Subdireccion establecida en esta ciudad, se han trasladado interinamente á la calle de las Dolores chicos, núm. 12, y estarán abiertas todos los dias desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde, á excepcion de los festivos.

Los señores suscritores pertenecientes á la liquidacion de 1867, que no hayan presentado ó remitido á la Direccion general en Madrid, las correspondientes fés de vida de los respectivos sócios, se servirán verificarlo antes de finalizar el mes de Abril, pues de lo contrario incurrirán en caducidad con arreglo á estatutos.

Crédito comercial y agrícola de Córdoba en liquidacion.

La Comision liquidadora de esta sociedad en sesion celebrado el 26 del corriente, acordó convocar á junta general de señores accionistas para el dia primero de Marzo próximo, cuyo acto tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle de Carreteras, núm 14, á las 12 de la mañana.

Los señores accionistas se servirán consignar sus acciones en la caja social con diez dias de anticipacion, recibiendo en cambio un recibo nominativo que les dará derecho de asistencia, el cual no podrá delegarse sino por medio de un poder especial en favor de otro socio que tenga derecho propio para asistir á la junta.

Córdoba 31 de Enero de 1868.—El Liquidador, Pedro Lopez.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Reloj y pazuela de la Compañía, núm. 6.

Ministerio de Cultura 2024